

la manzana siete (7). -

No obstante la cabida y linderos acabados de expresar, la venta se hace como cuerpo cierto y se incluyen todas las mejoras, dependencias, anexidades, usos y costumbres. - Este predio se distingue en la oficina de catastro de TULUÁ (VALLE) con el número predial 01-01-0947-0028-000.

**ADQUISICIÓN:** Adquirió la exponente vendedora MERLY VIVIANA MORALES GALLEGOS, el inmueble antes descrito y alinderado, por medio de Escritura Pública de compraventa número **doscientos noventa y tres (0293)** otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Tuluá (Valle), de fecha ocho (08) de Febrero de dos mil diecisésis (2.016), inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, bajo el folio matrícula inmobiliaria número **384-60970.**

**SEGUNDO:** Que el precio convenido por las partes es la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$49.051.490.86)** moneda legal y corriente, que el(la) comprador(a) pagará(n) a el(la)(los) vendedor(a(es) con dineros provenientes por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, así. A. Un primer giro, por valor de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$23.599.665.86)**, que será girado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, que incluye de manera global cesantías, ahorros, intereses, compensación y rendimientos, registrados en la cuenta individual que a nombre del **COMPRADOR**, se encuentran en la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA.** B. Un segundo giro por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$25.451.825,00)**, por concepto del Subsidio otorgado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en la categoría de **SOLDADO PROFESIONAL**, del Ejercito Nacional. -

**PARAGRAFO:** Los dineros aquí relacionados serán cancelados con posterioridad a la radicación de la correspondiente, solicitud de pago acompañada de la Escritura pública de compraventa registrada. Las anteriores solicitudes de pago deberán cumplir con los requisitos establecidos para el efecto en la entidad, y serán canceladas siempre y



0522-

República de Colombia



## NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE TULUÁ

cuando los dineros y valores comprometidos se encuentren acreditados en la cuenta individual del afiliado como comprador, por lo cual éste autoriza a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para girar a favor de el(la)(os) vendedor(a(es) los valores antes indicados. - **PARA GRADO: CLÁUSULA A LA FORMA DE PAGO.** El subsidio de vivienda a la que hace referencia la presente cláusula, será entregado a el(la)(os) vendedor(a(es), previa disponibilidad presupuestal, una vez la fuerza a la que pertenece el(la) afiliado(a) gire el valor correspondiente a la Caja de Promotora de Vivienda Militar y de Policía. \* **OBLIGACION ESPECIAL DEL COMPRADOR**

**PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN:** Por adquirirse la vivienda mediante concesión de un subsidio de vivienda, otorgado por el Gobierno Nacional a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, con destino específico para la adquisición de la misma, **el comprador se obliga a no enajenar la vivienda que por medio de este instrumento adquiere, en el término de dos (2) años**, contados a partir de la fecha de la firma de la presente escritura. Así mismo, no podrá rescindirse ó resolverse el contrato sin mediar permiso específico fundamentado en razón de fuerza mayor aceptadas por la entidad. El Subsidio de Vivienda, será restituible a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, cuando el beneficiario transfiera sin dicha autorización el dominio de la solución de vivienda antes de transcurridos dos (2) años desde la fecha de su asignación con intereses. También será restituible el subsidio, si se comprueba que existió falsedad ó imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio, caso en el cual la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía está facultada para iniciar las correspondientes acciones legales tendientes a recuperar dicho valor. **TERCERO:**

Garantiza además la vendedora que el predio que por este instrumento enajena, no ha sido vendido ni prometido en venta con anterioridad a este otorgamiento y se encuentra libre de toda clase de gravámenes, tales como censo, hipoteca, embargo judicial, demanda civil, condición resolutoria y en general de toda limitación del dominio. Además el(la)(os) vendedor(a(es) y el(la)(os) comprador(a(es) declaran expresamente, que el (la)(os) vendedor(a(es) se obliga(n) a entregarlo a paz y salvo por concepto servicios públicos domiciliarios, tales como deudas pendientes por consumo, conexiones y cualquiera otra que resultare hasta el día de la entrega del inmueble, situación que el comprador verificó y acepta. - **CUARTO:** Que en esta misma

fecha hace(n) al comprador entrega real y material del predio que le transfiere en venta y en los términos de la ley se obliga a salir al saneamiento respectivo.

Presente **JUAN PABLO GOYES SUAREZ**, mayor de edad, vecino de Tuluá (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía número **94.443.545** expedida en Buenaventura (Valle), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, manifestación que hizo bajo la gravedad del juramento, persona capaz para otorgar y obligarse, manifestó: Que acepta la presente escritura y la venta que por medio de ella se le hace, por estar en un todo de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas aquí consignadas.-\*

**CONSTANCIA SOBRE LA LEY DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. (LEY 258 DE 1.996, REF. 854 DE 2.003 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 6 DECRETO 960 DE 1.970.)** SE INDAGO A EL(LA(LOS) VENDEDOR(A) SI EL BIEN QUE ENAJENA(N) ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR A LO CUAL MANIFESTO QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE ACTO **NO SE ENCUENTRA SOMETIDO A DICHA LEY**. IGUALMENTE SE PREGUNTA AL COMPRADOR SOBRE SU ESTADO CIVIL, SI TIENE SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SI EL BIEN QUE ADQUIERE QUEDA SOMETIDO A LA LEY DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, ADEMÁS SI POSEE O NO OTRO INMUEBLE AFECTADO A LA REFERIDA LEY, A LO CUAL MANIFESTÓ BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NO POSEE OTRO INMUEBLE SOMETIDO A LA REFERIDA LEY Y ADEMÁS QUE EL QUE ADQUIERE **SI- PROCEDE A LA LEY DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, POR CUANTO SU ESTADO CIVIL ES EL DE CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, CON LA SEÑORA **GREGORIA GAMBOA ASPRILLA**, MAYOR DE EDAD, VECINA DE TULUÁ (VALLE), IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **38.472.284** EXPEDIDA EN **BUENAVENTURA (VALLE)**, Y ADEMÁS POR SER ESTE BIEN INMUEBLE DESTINADO PARA SU HABITACIÓN.-

EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURIDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. **PARAGRAFO** A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo. (Artículo 37 decreto ley 960 de 1.970). Leída a los otorgantes, la presente escritura, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no



REPUBLICA DE COLOMBIA  
0522-5  
REPUBLICA DE COLOMBIA



## NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE TULUÁ

observar error alguno en su contenido, proceden a firmarla, declarando los comparecientes estar notificados que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de ellos, ó la identificación del inmueble objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva a nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del Decreto 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendidos. MANIFIESTAN LOS OTORGANTES QUE LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES CONTENIDAS EN ESTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y POR LO TANTO ASUMEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS Y EN EL EVENTO EN QUE SE UTILICE ESTE DOCUMENTO CON FINES FRAUDULENTOS O ILEGALES. IGUALMENTE SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE POR LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS OTORGANTES NI DE LA AUTENTICIDAD O INTEGRIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE, APORTADOS POR ELLOS, FORMAN PARTE DE ESTA ESCRITURA. Redactada conforme a datos suministrados por las partes, quienes después de haberseles leido los verificaron y ratificaron y por tal motivo confirman el otorgamiento del presente contrato conforme al principio de rogación. Se acompañan: El paz y salvo Municipal de TULUÁ (VALLE) número S. 0134255 válido hasta el 31 de Diciembre de 2.016. Exenta de paz y salvo nacional según Decreto 2503 de 1.987 y de timbre nacional según ley 75 de 1.986. Decreto 1681 de 1.996. Resolución 0726 de 2.016. Derechos \$216.804.00 IVA \$48.225 FONDO: \$7.750 SUPER \$7.750 RETEFUENTE \$-0- La presente escritura se firma en las hojas Nos. Aa031799834, - Aa031799835 y Aa031799836. Enmendado (VEINTITRES, MARZO, diecisésis (2.016)) SI VALE. LERI

MERLY VIVIANA MORALES GALLEG  
C.C. No. 66915439 D.O.C.

DIRECCIÓN: CARRERA 37 # 20-10, TULUÁ (V).  
6170770.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: INDEPENDIENTE

TELÉFONO: 318

E-MAIL: merly.m@hotmail.com

PASAN FIRMAS AL RESPALDO.....

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARÍA DE TULUÁ  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
ESCRITURACIÓN  
MERLY VIVIANA MORALES GALLEG  
C.C. 66915439

Fecha:  
23/03/2016

Hora:  
04:30 p.m.



10314/03/2016

05/01/2016

VIENEN....

NOTARIA DE TULUA  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
ESCRITURACION  
JUAN PABLO GOYES SUAREZ  
C.C. 94-443-545

Fecha  
29/03/2018

Hora  
04:31:57



*Juan Pablo Gómez*  
JUAN PABLO GOYES SUAREZ

C.C. No. 94-443-545

DIRECCIÓN: CALLE 11 CARRERA 47 B/ISLA DE LA PAZ, BUENAVENTURA  
(VALLE).

TELÉFONO: 311 3161938. ACTIVIDAD ECONÓMICA: SERVIDOR PÚBLICO –  
SOLDADO PROFESIONAL. E-MAIL: juanpablogoyes1979@gmail.com

*LyR-ty*  
LUCY ESTHER RESTREPO INFANTE

NOTARIA SEGUNDA DE TULUA – ENCARGADA





5 522-1  
República de Colombia



## NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE TULUÁ

### DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO: QUINIENTOS VEINTIDOS (0522) \* \* \* \* \*  
FECHA: VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL DIESCISEIS (2.016) \* \* \* \* \*

### NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

- COMPROVENTA CON SUBSIDIO OTORGADO POR LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, CUANTÍA: \$49.051.490.86.- \* \* \* \* \*
- AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. CUANTÍA: \$-0- \* \* \* \* \*

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

VENDEDORA: MERLY VIVIANA MORALES GALLEGOS, C.C. No. 66.715.439 DE TULUÁ (VALLE); COMPRADOR: JUAN PABLO GOYES SUAREZ, C.C. No. 94.443.545 DE BUENAVENTURA (VALLE). \* \* \* \* \*

En Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los VEINTITRÉS (23) días del mes de MARZO \* \* \* \* \* del dos mil dieciséis al despacho de la Notaría Segunda de Tuluá, a cargo de LUCY ESTHER RESTREPO INFANTE, NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO, ENCARGADA, Comparece MERLY VIVIANA MORALES GALLEGOS, mayor de edad, vecina de Tuluá (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía número 66.715.439 expedida en TULUÁ (VALLE), de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento, obrando en su propio nombre, persona capaz para otorgar y obligarse, expuso: PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y A TÍTULO DE VENTA, le transfiere a JUAN PABLO GOYES SUAREZ, el derecho de dominio y posesión material que la vendedora tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno, mejorado con casa de habitación de una planta, situado en el área urbana del municipio de TULUÁ (VALLE), en la URBANIZACIÓN BOSQUES DE MARACAIBO, determinado el lote con el número TREINTA Y NUEVE (39) de la manzana SIETE (7), constante de seis metros con cinco centímetros (6.05 mts) de ancho, por diez metros (10.00 mts) de largo, para un área total de sesenta metros con cincuenta centímetros cuadrados (60.50 mts<sup>2</sup>), determinado por los siguientes linderos tomados del título de adquisición: **ORIENTE:** linda con el lote número cuarenta (40) de la manzana siete (7); y **OCCIDENTE:** linda con el lote número treinta y ocho (38) de la manzana siete (7); **SUR:** linda con zona verde, anden, zona verde y lote número diecisiete (17) de la manzana seis (6); **NORTE:** linda con el lote número dieciséis (16) de